REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_047

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por ………………………………………………….. de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las quince horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_ 2022\_047**;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana requirió la siguiente información:

***“Nombre de empresa distribuidora que está detallada en el expediente de registro sanitario de los siguientes productos:***

***KARXITRAN 2.5 mg TABLETAS F011211022021.***

***ZUPROT 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS, F004828012021”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 27 de la Ley de Medicamentos, La distribución y venta de los medicamentos, se podrá realizar a través de laboratorios, droguerías, farmacias y personas naturales, nacionales o extranjeras debidamente inscritas en el registro específico, quienes sólo podrán comercializar productos debidamente registrados garantizando un servicio de calidad y cumplimiento de buenas prácticas vigentes.
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por la solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_047, a la Unidad de Registro de Medicamentos y a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, las cuales informaron:

La Unidad de Registro de Medicamentos:

***“Considerando lo estipulado en el RTCA 11.03.59:18 PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, ANEXO 2 (NORMATIVO) INFORMACION A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO***

***4. Dato del o los Distribuidores:***

***4.1 nombre del o de los distribuidores.***

***4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.***

***4.3 Número de Licencia Sanitaria o permiso Sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento.***

***Nota: Para Honduras, El Salvador, estos datos son optativos.***

***Dicho lo anterior, se hace del conocimiento que para los productos KARXITRAN 2.5 mg TABLETAS F011211022021, ZUPROT 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS F004828012021, no es factible brindar la información dado que no se cuenta con la misma, pues no es un requisito obligatorio para el Registro Sanitario”***

La Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes:

***“Se procedió a realizar la búsqueda electrónica en el sistema de Especialidades Farmacéuticas, obteniéndose el siguiente detalle:***

***KARXITRAN 2.5 mg tabletas f011211022021: No posee información de distribuidor.***

***ZUPROT 50mg tabletas recubiertas F004828012021: No posee información de distribuidor.”***

Ante lo manifestado por las referidas unidades y de conformidad al art. 73 LAIP, esta oficina analizó el caso y verificó las competencias de esta Dirección con base a lo establecido en la Ley de Medicamentos y normativa aplicable, no identificando otra unidad organizativa en donde localizar la información solicitada.

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONFÍRMESE** la inexistencia de la información requerida, en los termino previstos en el romano III de esta resolución.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información